

Al contestar refiérase
al oficio n.° **13544**

06 de octubre, I 2026
DFOE-LOC-1428

Señora
Silianny Fernández Ortíz
Secretaria del Concejo Municipal
secretariaconcejo@munileco.go.cr

Señor
Juan Manuel Quirós Sánchez
Alcalde Municipal
alcalde@munileco.go.cr
alcaldialeoncortes@gmail.com
MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS
San José

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.° 1-2026 de la
Municipalidad de León Cortés

La Contraloría General recibió el oficio n.°MLC-AM-OF-227-2026 del 13 de agosto de 2026¹, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 1-2026 de la Municipalidad de León Cortés, por la suma de ₡394,48 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Financiamiento (Recursos de vigencias anteriores -Superávit específico-), para ser aplicados en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.° 7428, y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.° 09 celebrada el 30 de julio 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)²

¹ Ingresado con el número 17441., posteriormente sustituido con oficio n.° MLC-AM-OF-239-2026 del 19 de agosto del 2026 (NI 18010), subsanando dato del monto presupuestario.

² Resolución n.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y sus reformas, y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159 y sus reformas.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

a) Los ingresos por recursos de vigencias anteriores, correspondientes al Superávit específico por la suma de ₡317,64 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria del período 2025, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 36 del 07 de setiembre del 2026. (Ver apartados de improbaciones y otros aspectos).

c) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP; con excepción de lo indicado en el apartado de improbación.

2. Se imprueba:

a) El ingreso de recursos de vigencias anteriores, por concepto de Superávit específico correspondiente al “Mantenimiento y conservación caminos vecinales y calles urbanas” (Ley n.º 6909 y su reforma) por ₡0,49 millones y su aplicación en gastos, por cuanto la administración, presupuestación y el giro de los recursos compete exclusivamente al Ministerio de Hacienda, según lo indicado en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025 emitido por la Contraloría General. (Principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP).

b) El ingreso de superávit específico denominado “Fondo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 76% Ley n.º 7729”, por ₡27,00 millones, así como su aplicación en gastos, por cuanto la Ley n.º 7509 y sus reformas no les asigna un destino específico a dichos recursos, de modo que constituyen recursos libres. Su incorporación como superávit específico no refleja la verdadera naturaleza de los ingresos, su viabilidad en la aplicación de gastos, ni la situación financiera de la Municipalidad. En virtud de que la Municipalidad de León Cortés presenta un déficit acumulado, tales recursos deben destinarse a la conjugación y amortización de dicho déficit, y no al financiamiento de nuevos gastos. (Artículos 110 y 115 del Código Municipal, artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, artículo 5 incisos a), c), 6 y 7 del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H, y el numeral 2.2.3 inciso a), f), g), y k) de las NTPP)

c) El contenido presupuestario por la suma de ₡14,31 millones en el Programa I, subpartida 6.06.01 Indemnizaciones, así como su respectiva fuente de financiamiento³, dado que los gastos propuestos corresponden a gastos fijos ordinarios o permanentes, que generan obligaciones que requieren financiarse a través del tiempo, por lo que se determina un incumplimiento al bloque de legalidad. Lo anterior, toda vez que no resulta viable financiar gastos corrientes de esta naturaleza con recursos provenientes de superávit libre. (Artículo 110 y 115 del Código Municipal, artículos 5 inciso b y 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H, artículo 3 de la Ley n.º 7509 y el numeral 2.2.3 incisos g) y k) de las NTPP).

Al respecto, de las justificaciones de gastos presentadas, se evidencia que los recursos incorporados en dicha subpartida corresponden al reconocimiento de diferencias salariales de los funcionarios municipales⁴, los cuales mantienen una relación laboral vigente, razón por la cual dichos gastos debieron clasificarse en la partida Remuneraciones y demás subpartidas por objeto del gasto correspondiente.

d) El contenido presupuestario en las subpartidas de gastos y su correspondiente fuente de financiamiento⁵, en el Programa II, subpartidas “2.01.04 Tintas, pinturas y diluyentes” por ₡3,03 millones, “2.03.01 Materiales y productos metálicos” por ₡8,97 millones, “2.03.02 Materiales y productos minerales y asfálticos” por ₡7,67 millones, “2.03.03 Madera y sus derivados” por ₡0,15 millones, “2.03.04 Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de

³ Saldo “Fondo del Impuesto sobre bienes inmuebles, 76% Ley N° 7729 “. La ley no establece una finalidad específica para los recursos, por lo que asumen la naturaleza de superávit libre

⁴ Gasto por anualidades de la Auditoría Interna, prohibición de la Primera Vicealcaldía y reasignación de categoría de la titular de la oficina de Cobro Administrativo, personal con relación laboral vigente.

⁵ Superávit correspondiente al “Fondo del Impuesto sobre bienes inmuebles, 76% Ley n.º 7729” por ₡35,04, debido a que dicha Ley no establece una finalidad específica para los recursos en mención.

computo" por ₡5,89 millones, "2.03.06 Materiales y productos de plástico" por ₡2,91 millones, "2.03.99 Otros materiales y productos utilizados en la construcción" por ₡2,45 millones, "2.04.01 Herramientas e instrumentos" por ₡0,29 millones, "2.99.01 Útiles y materiales de oficina y cómputo" por ₡0,30 millones, "2.99.04 Textiles y vestuario" por ₡0,27 millones, "2.99.07 Útiles y materiales de cocina y comedor" por ₡0,22 millones, "2.99.99 Otros útiles, materiales y suministros diversos" por ₡0,07 millones, "1.04.02 Servicios Jurídicos" por ₡1,00 millón, y "1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura" por ₡1,82 millones. Dado que las justificaciones aportadas no permiten acreditar que los gastos propuestos no corresponden a gastos fijos ordinarios o permanentes, y que no generan obligaciones que requieren financiarse a través del tiempo, por lo que se determina un incumplimiento al bloque de legalidad. Lo anterior, toda vez que no resulta viable financiar gastos corrientes de esta naturaleza con recursos provenientes de superávit libre⁶. (Artículos 110 y 115 del Código Municipal, artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H, y el numeral 2.2.3 inciso g y k) de las NTPP).

Dado lo señalado en los incisos anteriores, corresponde ajustar la Liquidación presupuestaria del periodo 2025, la cual deberá ser sometida a la aprobación del Concejo Municipal y remitirse mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

3. Otros aspectos:

a) Reclasificar el ingreso considerado en el grupo "3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico", correspondiente al concepto denominado "Fondo del Impuesto sobre bienes inmuebles, 76% Ley n.º 7729", por la suma de ₡42,49 millones, al grupo "3.3.1.0.00.00.0.0.000 Superávit libre", debido a que dicha Ley no establece una finalidad específica para los recursos en mención. Lo anterior, en concordancia con el "Clasificador de los Ingresos del Sector Público" y las "Normas y Criterios Operativos para la Utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", vigentes.

Asimismo, corresponde ajustar la Liquidación presupuestaria del periodo 2025, tal y como se indica en el punto 2. inmediato anterior.

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados y reclasificados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas y subpartidas afectadas con la improbación, se deberá solicitar mediante el SIPP las cuentas para proceder a su habilitación y la Administración realice los ajustes.

Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

⁶ Ver [oficio n.º 05885 \(DFOE-LOC-0604\) del 18 de mayo de 2026](#), Criterio emitido sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo n.º 32452 y el uso de superávit libre institucional.

DFOE-LOC-1428

5

06 de octubre, 2026

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2026 por la suma de ₡317,64 millones⁷.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/mgr

Ce: Sr. Rodrigo Chaves Robles, Ministro, Ministro de Hacienda, despachomh@hacienda.go.cr
Sr. Kenneth Rodríguez Segura, Director de Hacienda Municipal, haciendamunicipal@munileco.go.cr; contabilidad@munileco.go.cr
Sr. Ricardo Robles Sánchez, Auditor Interno Municipal, auditoria.interna@munileco.go.cr
Expediente Electrónico CGR-APRE-2026005736

NI: 17441, 18010, 20081 (2026)

G: 2026003496 -1

⁷ Monto exacto ₡317.644.943,08